PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS LIBRE Y SOBERANO
LII LEGISLATURA 2012-2015

XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PUBLICO CON OBJETOS	

QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PUBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PUBLICA.	4 A 10 S.M.
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PUBLICA.	4 A 10 S.M.V.
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PUBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.

XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 30.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ CONDONAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS